

**MODIFICA EL DECRETO N° 656 DE 2004 Y EL DECRETO N° 2214 DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 16 MAR 2016**

**VISTOS:**

Decreto N° 656 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas; Decreto N° 2214 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

SUBSECRETARIA OO. PP  
OFICINA DE PARTES  
16 MAR 2016  
TRAMITADO

Que, es necesario eliminar calles o avenidas urbanas que forman parte de la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo por tanto precisar lo establecido en los decretos N° 656 de 2004 y decreto N° 2214 de 2010, ambos del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a las comunas de Coquimbo y la Serena, Región de Coquimbo, dado que el desarrollo experimentado en el conglomerado urbano La Serena-Coquimbo, ha transformado la actual Ruta D-403 en una vía netamente urbana, con los consiguientes efectos en su operación y servicio.

Que, además debe actualizarse la denominación de una calle o avenida urbana señalada en el decreto N° 656 de 2004.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

DECRETO (exento): **83** /

1. **MODIFÍCASE** el Decreto N° 656 del 29 de julio del año 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 **ELIMÍNASE** el acápite 4°, del numeral 3°, **LA SERENA**, que declara camino público el sistema vial urbano que interconecta la ruta 41CH con la ruta 43 en Coquimbo, desde Avenida Colo Colo hasta el límite urbano oriente, a través de av. Panorámica, Ruta D-403, Raul Bitrán, Guillermo Ulriksen y avenida Cuatro Esquinas.

1.2 **ELIMÍNASE** el acápite 9°, del numeral 3°, **COQUIMBO**, que declara camino público el sistema vial urbano que interconecta la ruta 41CH en La Serena con la ruta 43, desde el límite urbano oriente hasta la ruta 43; a través de camino San Ramón.

1.3 **REEMPLÁZASE** el acápite 2°, del numeral 3°, **COQUIMBO**, por lo siguiente:

- El tramo urbano de la Ruta 43, desde calle Mirador Norte hasta límite urbano sur; a través de Camino a Ovalle.

2.- **MODIFÍCASE** el Decreto N° 2214 del 25 de octubre de 2010, del Ministro de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

2.1 **ELIMÍNASE** el acápite 4°, del numeral 2°, que declara Avenida Balmaceda entre calle Mirador y Ruta D-403, en la comuna de Coquimbo.

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 5207 de 2001, entre otros.

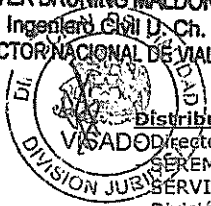
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas



**WALTER BRÜNING MALDONADO**  
Ingeniero Civil D. Ch.  
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD



Distribución:

Director Regional de Vialidad, Región de Coquimbo.

SEREMI MINVU, Región de Coquimbo.

SERVIU, Región de Coquimbo.

- División de Infraestructura Vial Urbana - Dirección de Vialidad.

- División Jurídica - Dirección de Vialidad.

- Depto. Planes de Infraestructura Vial, Subdirección de Desarrollo - Dirección de Vialidad.

- Depto. De programas y proyectos de Vialidad Urbana - DIVU - DV.

- Depto. de Regulación y Administración Vial Urbana - DIVU - DV.



Proceso N°

940 2343

